

SUSCRICION EN SANTANDER.

Por un año..... 100 reales.  
 Por seis meses..... 50  
 Por tres idem..... 30

Se suscribe en la imprenta, litografía y librería de Martínez, calle de San Francisco número 16.



SUSCRICION PARA FUERA.

Por un año..... 120 reales.  
 Por seis meses..... 70  
 Por tres idem..... 40

BOLETIN OFICIAL DE SANTANDER.

SALE LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

El Ministro de Estado al Excmo. Señor Presidente del Consejo.  
 «Astorga 15 de Setiembre, á las once y cincuenta minutos de la noche.

SS. MM. y AA. han llegado á esta ciudad á las doce menos cuarto sin la menor novedad en su importante salud, siendo recibidas con las demostraciones de afectuosa adhesión y entusiasmo de que todos los pueblos se han apresurado á darles solemnes y repetidos testimonios.

Siguiendo la piadosa costumbre que han observado desde su salida de la corte, SS. MM., antes de pasar á las habitaciones que les estaban preparadas, han asistido á un solemne *Te Deum* que el venerable Cabildo ha cantado en la santa iglesia catedral en acción de gracias por su feliz arribo.»

(Gaceta núm. 260.)

El Ministro de Estado al Excmo. Señor Presidente del Consejo.

«Benavente 16 de Setiembre, á las once y cuarenta minutos de la noche.  
 SS. MM. y AA. han llegado á esta villa á las once y media sin la menor novedad en su importante salud.

Benavente no ha sido inferior á los demas pueblos por donde SS. MM. y AA. han pasado en las demostraciones de adhesión y lealtad. Sus habitantes y los de toda la comarca, reunidos desde hora muy temprana de la tarde, les han recibido con las mas vivas aclamaciones de cariñoso entusiasmo.»

(Gaceta núm. 261.)

El Ministro de Estado al Excmo. Señor Presidente del Consejo de Ministros.

«Arévalo 18 á las once y doce minutos de la noche.  
 SS. MM. y AA. han llegado á esta villa á las once y doce minutos de la noche sin la menor novedad en su importante salud.

Todo el pueblo los ha recibido con las demostraciones mas expresivas de

adhesión y de afecto.

Colocadas en este punto, del cual saldrán mañana para el Real Sitio de San Lorenzo, puede considerarse terminado tan largo viaje, que ha sido una continuada y magnífica ovación, digna de la lealtad española y de los caros objetos á quienes se ha consagrado.»

(Gaceta núm. 262.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

Ilmo. Sr.: Entoráda S. M. de las dudas ocurridas en algunas aduanas sobre la inteligencia de las partidas del Arancel referentes á mercancías que adeudan segun su procedencia, por no expresarse en muchas de ellas si esta ha de ser directa, y no explicarse terminantemente en ninguna parte del mismo Arancel qué es lo que debe entenderse por procedencia directa; la Reina (q. D. g.) de conformidad con lo propuesto por V. I., se ha dignado mandar, con el objeto de evitar en lo sucesivo consultas que sin necesidad entorpecen la marcha administrativa, y como único medio de hacer eficaz la protección concedida por la ley á la navegacion de largo curso, que las mercancías, como el cacao, azúcar, café y otras tarifadas con distintos derechos, segun que procedan de las posesiones españolas de América, Asia ú Oceanía; de puntos extranjeros de los mismos países, ó de los de Europa, no disfruten de los beneficios concedidos á las dos primeras procedencias, siempre que los buques en que se conduzcan toquen en su viaje á la Península é islas adyacentes en algun puerto extranjero de Europa, aun cuando sea con el objeto de recibir órdenes ó en busca de mercado.

De Real orden lo digo á V. I. para su cumplimiento. Dios guarde

á V. I. muchos años. Madrid 3 de Setiembre de 1858.—Salaverria.  
 —Sr. Director general de Aduanas y Aranceles.

(Gaceta núm. 260.)

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PUBLICA.

Negociado 4.º

Habiéndose suscitado algunas dudas acerca de si deberán cursar las asignaturas de griego los alumnos que hayan probado el cuarto año de la segunda enseñanza, y teniendo presente que el art. 6.º de la Real orden de 13 del corriente dispone que hasta el curso de 1860 á 1861 se enseñen, en la facultad de Filosofia y Letras, primero y segundo año de Lengua y Literatura griega; esta Direccion general ha acordado declarar que los expresados cursantes no están obligados á probar el estudio del citado idioma para recibir el grado de Bachiller en Artes.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Setiembre de 1858.—El Director general, Eugenio Moreno Lopez.—Sr. Rector de la Universidad de....

(Gaceta núm. 259.)

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, á 10 de Setiembre de 1858, en los autos de competencia entre la Ayudantía de Marina de Noya y el Juzgado segundo de paz de Caldas de Reyes, acerca del conocimiento de un juicio verbal promovido por Don José Gonzalez Bustos contra los herederos de D. Eladio Miranda, vecinos de dicha villa de Noya, en

reclamacion de 487 rs. procedentes de suplementos hechos y derechos devengados por aquel como procurador de este:

Resultando que citados los herederos de Miranda, y no habiendo comparecido al juicio verbal tuvo efecto en el dia señalado, condenándoseles al pago de la expresada cantidad y en las costas y gastos:

Resultando que D. Ramon Miranda, uno de dichos herederos, que segun la lista de hombres de mar de aquel puerto de Noya, lo era desde 1849, acudió á la Ayudantía de Marina para que se oficiase de inhibicion al Juzgado de paz, alegando en el escrito, sin direccion de letrado, que aquella era la competente, tanto por gozar él del fuero de Marina, como porque siendo personal la acción debía radicar el juicio en Noya, pueblo de su domicilio, solicitud que fué estimada, librándose el correspondiente oficio con anuncio de competencia:

Resultando que, recibido el oficio por el Juzgado de paz, despues de pronunciada la sentencia, se confirió traslado al demandante, quien contradijo la inhibicion, y pidió que dicho Juzgado continuase conociendo, para llevar á efecto lo sentenciado, fundándose en que la inhibitoria se habia entablado viciosamente sin direccion de letrado, en que por una decision de competencia de este Tribunal Supremo de 1.º de Marzo último, entre el Juzgado de Marina de Cádiz y el segundo de paz de la ciudad de San Fernando, militando las mismas razones que en el caso actual, fué declarado competente el Juzgado de paz, y finalmente, en que viniendo la otra parte en que la reclamación procedia de suplementos y derechos devengados en el Juzgado de primera instancia de Caldas,

en esta villa era donde debía pagarse como lugar del cumplimiento de la obligación:

Resultando que el Juzgado de paz sostiene jurisdicción por que la Ayudantía de Marina no tiene una ley especial para la tramitación del juicio de que se trata, y es extensiva á todos los Tribunales y Juzgados la del Enjuiciamiento civil, que en su art. 1162 somete en primera instancia á los Jueces de paz el conocimiento de toda cuestión entre partes cuyo valor no exceda de 600 rs. quedando con ella excluidas las jurisdicciones especiales:

Y resultando que á su vez la Ayudantía expone como fundamentos de su competencia, en cuanto á la forma, que no había defecto en el modo de entablar la inhibición, pues que en el art. 19 de dicha ley de enjuiciamiento se prohibía la intervención de letrados en los juicios verbales; y en cuanto á lo principal de la cuestión, que no se había justificado que la obligación debiera cumplirse en Caldas para que pudiera aplicarse lo dispuesto en la primera parte del párrafo tercero del art. 5.º de la referida ley de Enjuiciamiento; y que aun justificándose ese extremo, no el Juzgado de paz, sino la Ayudantía de Marina, á la que correspondía dicho distrito de Caldas, sería la competente, porque además de lo prevenido en el art. 1414 de la repetida ley, en Real orden de 24 de Abril de 1856 se mandaba poner en ejecución aquella en todos los Juzgados de Marina, y eran las Ayudantías el primer escalon de la carrera jurídicomilitar.

Vistos; siendo Ponente el Ministro D. José María Trillo.

Considerando que según lo dispuesto en el art. 1162 de la ley de Enjuiciamiento civil, el conocimiento de los juicios verbales corresponde exclusivamente á los Jueces de paz; que estos son los establecidos por el Real decreto de 22 de Octubre de 1855, y que no existen otros de la misma clase en las jurisdicciones especiales:

Considerando que todas ellas, cuando no tengan una ley propia que arregle sus procedimientos, deben sujetarse á la ya citada del Enjuiciamiento civil, como se dispone en el art. 1414 de la misma:

Considerando que por hallarse en este caso la Ayudantía de Marina de Noya no podía conocer legalmente del juicio verbal en cuestión, ni eran de modo alguno aceptables las razones en que pretendió fundar su competencia,

Fallamos, que el Juez, segundo de paz de Caldas de Reyes, es el único competente para conocer del juicio verbal que D. José González Busto promovió contra los herederos de D. Claudio Miranda pero atendiendo á que, según resulta, se pronunció sentencia en dicho juicio antes de recibirse el oficio inhibitorio de la Ayudantía de Marina de Noya, mandamos que ambas piezas

de autos se remitan, con certificado de esta decisión, al citado Juez de paz para la ejecución de lo sentenciado por el mismo, deduciéndose previamente los que corresponden para su publicación dentro de tres días en la *Gaceta de Madrid* y para que á su tiempo se inserte en la *Colección legislativa*.

Así por la presente sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ramon María de Arriola.—Joaquín de Roncali.—Felipo de Urbina.—Juan María Biec.—Eduardo Elio.—José María de Trillo.

Publicación.—Leida y publicada fué la precedente sentencia por el Ilmo. Sr. D. José María Trillo, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estando celebrándose audiencia pública en su Sala segunda el día de hoy, de que certifico como Secretario de S. M. y Escribano de Cámara.

Madrid 10 de Setiembre de 1858.  
—Dionisio Antonio de Puga.  
(Gaceta núm. 255.)

#### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

La Reina (q. D. g.) se ha dignado adoptar las resoluciones siguientes:

##### *Personal de la Secretaria.*

En 10 de Setiembre. Admitir á D. Juan Manuel Herreros de Tejada la renuncia que por el mal estado de su salud ha hecho de la plaza de Oficial de sección de la clase de primeros del Ministerio de Gracia y Justicia, declarándole cesante con el haber que por clasificación le corresponda, y concediéndole al propio tiempo los honores de Oficial de Secretaria.

Promover á esta plaza, dotada con el sueldo anual de 20,000 rs., á D. Luis María Manso, Oficial de Sección mas antiguo de la clase de segundos, y nombrar para esta vacante, con el sueldo anual de diez y seis mil reales, á D. Joaquín Ruiz Cañavate, Auxiliar cesante del mismo Ministerio.

##### *Jueces de primera instancia.*

En 7 de Agosto. Trasladar á D. Bernardo Placer, Juez de primera instancia de Puente deume, al Juzgado de Ginzo de Limia, de entrada, en la provincia de Orense, y á D. José García Centeno, que lo sirve, al de Puente deume, de igual clase, en la provincia de la Coruña.

Declarar cesante, con el haber que por clasificación le corresponda, á D. Rafael Alcaráz, Juez de primera instancia de Belorado.

Trasladar al Juzgado de Belorado, de entrada, en la provincia de Burgos, á D. Rajmundo Moreno, que sirve el de Villacarriedo, accediendo á sus deseos.

Nombrar para este Juzgado, de entrada, en la provincia de Santander, á D. Ramon Fernander Re-

tana, electo para el de la Seo de Urgel, accediendo á sus deseos, y para este Juzgado, tambien de entrada, en la de Lérida, á D. Joaquín Giron, cesante del de Villareal, en la provincia de Castellón.

En 12 del mismo. Nombrar para el Juzgado de primera instancia de Lérida, que es de término, y resulta vacante por ascenso de D. Manuel Lopez de Sagredo, á D. Francisco Dato y Obispo, electo para el del distrito de San Juan en la ciudad de Murcia.

Trasladar á este Juzgado, que es de término, á D. Vicente Giron, que sirve el del distrito de la Alameda, en Málaga, accediendo á sus deseos: á este Juzgado, de igual clase, á D. Dionisio Silva Villaronte, que sirve el del distrito del Campillo en Granada; y á este, tambien de término, á D. Juan Fernandez Palma, que sirve el de Jaen; nombrando para este Juzgado, de igual clase, á D. Feliciano Ramirez de Arellano, cesante del de Montilla.

Trasladar al Juzgado de primera instancia de Hellín, de ascenso, en la provincia de Albacete, á D. Francisco Peñalosa, Juez de Mula, accediendo á sus deseos, y á este Juzgado, de igual clase, en la de Murcia, á D. José Hernandez Padilla, que sirve el de Hellín.

Declarar cesante, con el haber que por clasificación le corresponda, á D. Sergio Rodriguez, Juez de primera instancia electo de Aranda de Duero.

Trasladar á este Juzgado, de ascenso, en la provincia de Burgos, á D. Sebastian Escudero, que sirve el de La Bisbal, accediendo á sus deseos.

Promover á este Juzgado, de ascenso, en la provincia de Gerona, á D. José Banús y Gorgui, que sirve el de Vendrell, nombrando para este Juzgado, de entrada, en la provincia de Tarragona, á Don Francisco Fernandez de los Senderos.

Declarar, cesante con el haber que por clasificación le corresponda, á D. Pedro Tenorio, Juez de primera instancia de Arcos de la Frontera.

Promover á este Juzgado, de ascenso, en la provincia de Cádiz, á D. Antonio Leon y Romero, que sirve el de Medina Sidonia.

Trasladar á este Juzgado, de entrada, en la misma provincia, á Don Andres Pelaez Perez, que sirve el de Chiclana, y á este Juzgado, de igual clase, en la misma provincia, á D. José Gomez de Leis, Juez de Alcalá de Henares, accediendo á sus deseos y conservando la categoría de ascenso que tiene en este Juzgado.

Promover al Juzgado de Alcalá de Henares, de ascenso, en la provincia de Madrid, á D. Saturnino Campos y Urgelles, Juez de primera instancia de Vinaroz y mas antiguo de los de entrada.

Trasladar á este Juzgado, de entrada, en la provincia de Castellón,

á D. Felipe Uria, que sirve el de Estepona, y á este Juzgado, de igual clase, en la de Málaga, á Don Manuel Jimenez de los Rios, que sirve el de Archidona.

Nombrar para este Juzgado, de entrada, en la misma provincia, á Don Francisco Javier Ramirez y Navarro, Promotor fiscal de Alora.

Jubilar con el haber que por clasificación le corresponda, en atención á su avanzada edad, á D. José Rodrigo de Guzman, Juez de primera instancia de Hoyos, y nombrar para este Juzgado, de entrada á D. Carlos de Pato, Juez cesante y que en la actualidad sirve la Promotoría fiscal de Castuera.

Declarar cesante, con el haber que por clasificación le corresponda, á D. Antonio Anguita y Alvarez, Juez de primera instancia de Colmenar.

En 13 de Agosto. Admitir á Don Simón Ponce de Leon, Juez de primera instancia que fué de Segovia, la renuncia que ha hecho del Juzgado de Jaca, que sirve en comisión, mandando en su consecuencia que vuelva á la situación en que se hallaba de cesante de aquel destino y sin perjuicio de utilizar oportunamente sus servicios.

Declarar cesante con el haber que por clasificación le corresponda, á D. José de la Cerda y Cueva, Juez de primera instancia de Antequera.

Trasladar á este Juzgado, de ascenso, en la provincia de Málaga, á Don Juan Crisóstomo Esquivel, que sirve el del Puerto de Santa María.

Nombrar para este Juzgado, de ascenso, en la provincia de Cádiz, á Don Miguel de Heras y Donestive, Consejero provincial de Cádiz.

Declarar cesante, con el haber que por clasificación le corresponda, á D. Manuel Gomez Mendoza, Juez de primera instancia de Marchena.

Trasladar á este Juzgado, de ascenso, en la provincia de Sevilla, á D. Benito Navarro, que sirve el de Zafra.

Promover á este Juzgado, de ascenso, en la provincia de Badajoz, á D. José Celestino de la Cuesta, que sirve el de Laredo.

Trasladar á este Juzgado, de entrada, en la provincia de Santander, á D. Eduardo de Urrecha, Juez de Sos, accediendo á sus deseos.

Nombrar para el Juzgado de primera instancia de Hinojosa, de entrada, en la provincia de Córdoba, vacante por fallecimiento de Don Francisco Bello y Lenard, á D. Enrique Lasus, Promotor fiscal de Andújar.

En 20 de Agosto. Promover al Juzgado de primera instancia de Casas-Ibañez, de ascenso, en la provincia de Albacete, á D. Ramon María Trillo, que sirve el de Mancha-Real, y á este Juzgado, de entrada, en la de Jaen, á D. Joaquín Alvarez de Morales, Promotor fiscal de Játiva.

Trasladar al Juzgado de Baza, de ascenso, en la provincia de Granada, á D. Francisco Cobo y Mérida.

## DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

CIRCULAR NUMERO 412.

Por el Ministerio de la Gobernacion, se me comunica con fecha 13 del actual la Real orden siguiente:

«A fin de conciliar con lo dispuesto en el Reglamento para la provision y orden de ascensos en las plazas facultativas de los establecimientos de Beneficencia, aprobado por S. M. en 30 de Junio último, los derechos de los facultativos del ramo que habiendo ganado sus plazas mediante oposicion, y que por no llegar su sueldo á 5,000 reales deben considerarse como agregados, con arreglo á lo prevenido en el Reglamento aprobado; la Reina (q. D. g.), oido el Consejo de Sanidad, ha tenido á bien resolver que á los facultativos que ingresen en la clase de agregados, en virtud del artículo 1.º de dicho Reglamento, y que acrediten haber obtenido sus plazas por rigurosa oposicion, se les reconozca el derecho de ascender primero que los demas de su clase; y que al ser incorporados á su tiempo en la de los de número, no se les exija nuevos ejercicios. De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico para conocimiento de quien corresponda. Santander 18 de Setiembre de 1858. — Patricio de Azcárate.

CIRCULAR NUMERO 413.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, con fecha 6 del que rige me comunica la Real orden que sigue:

«En vista de una consulta del Gobernador de Pontevedra y con el fin de evitar las dudas á que en lo sucesivo pudiera dar lugar la interpretacion de la Real orden de 16 de Mayo de 1849, cuyo espíritu terminante es señalar la distinta posicion en que respecto á la toma de posesion y presentacion del título se hallan los Médicos Directores de baños de los demas empleados. S. M. la Reina, oido el Consejo Real se ha servido disponer que los referidos Médicos Directores que sean nombrados durante la época en que los establecimientos estén abiertos, se presenten á tomar posesion de su destino dentro del plazo por regla general señalado y que cuando sean nombrados en la época en que se hallen cerrados, lo verifiquen el dia antes en que se abran al público. De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos consiguientes.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico para inteligencia de quien corresponda. Santander 18 de Setiembre de 1858. — Patricio de Azcárate.

CIRCULAR NUMERO 414.

D. Juan Ruiz Abascal, ha solicitado pasaporte ante la alcaldia constitucional de Entrambasaguas, para trasladarse á la Habana.

D. Ramon Maria Lombra, ha solicitado pasaporte ante la alcaldia constitucional de Ampuero, para trasladarse á la Habana.

D. Antonio Gomez Maza, D. Manuel Setien Perez y D. Manuel Fernandez Aja, han solicitado pasaporte ante la alcaldia constitucional de Ruesga, para trasladarse á la Habana.

D. Francisco Aguirre Sainz, Don Lorenzo de la Garma Martinez y Don Manuel del Cerro Nuño, han solicitado pasaporte ante la alcaldia constitucional de Guriezo, para trasladarse el primero á la Isla de Cuba y los dos últimos al Reino de Méjico.

D. Cornelio Manuel de Pelayo, ha solicitado pasaporte ante la alcaldia constitucional de Bárcena de Cicero, para trasladarse á la Habana.

D. Braulio de Villa Pedraja, ha solicitado pasaporte ante la alcaldia constitucional de Hazas en Cesto, para trasladarse á la Isla de Cuba.

D. Gregorio Serna Ocejo, ha solicitado pasaporte ante la alcaldia constitucional de Escalante, para trasladarse á la Isla de Cuba.

D. José Cabrero Mier, ha solicitado pasaporte ante la alcaldia constitucional de Santa Cruz de Bezana, para trasladarse á la Habana.

D. Pedro Gonzalez Ribero, ha solicitado pasaporte ante la alcaldia constitucional de San Felices, para trasladarse á la Habana.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para que si alguna persona tiene que oponerse á estos viajes, lo verifique ante sus respectivos Alcaldes en el preciso término de quince dias contados desde la fecha. Santander 22 de Setiembre de 1858. — Patricio de Azcárate.

CIRCULAR NUMERO 415.

## SECCION DE FOMENTO.

## MONTES.

El dia 30 de Octubre y hora de las diez de su mañana se rematarán en pública licitacion en las casas consistoriales del Ayuntamiento de Valdáliga y bajo la presidencia del Alcalde del mismo, cuatro piés de roble cortados en el monte de Lamadrid con destino á la ordenacion del mismo: la subasta se verificará con arreglo al pliego de condiciones inserto á continuacion y no tendrá valor ni efecto hasta que reciba mi aprobacion. Santander 15 de Setiembre de 1858. — El Gobernador, Patricio de Azcárate.

Pliego de condiciones bajo el cual deben enagenarse en pública subasta cuatro robles cortados en el monte de Lamadrid para operaciones facultativas que requiere la ordenacion del monte.

1.º La subasta se celebrará ante el

Sr. Alcalde de Valdáliga y en el dia y hora que señale el Sr. Gobernador civil: en ella no se admitirá postura que no cubra la cantidad de 232,32 rs. vn. en que han sido tasados.

2.º La cantidad en que se adjudique el remate será entregada por el licitador en la Depositaria del Ayuntamiento del Valdáliga antes de empezar el aprovechamiento ó sea la labra de las maderas puesto que los árboles ya están cortados.

3.º Será de cuenta del rematante el pago de los derechos y costas de la subasta.

4.º Toda persona capaz de contratar y de notorio abono ó que presente fiador abonado podrá hacer proposicion é igualmente será admitido á mejorar la postura no siendo por menos de la quinta parte del precio en que se hizo la subasta. El rematante y los nuevos postores podrán mejorar esta segunda postura dentro de las veinticuatro horas siguientes procediéndose en todo ello conforme al art. 79 de la ordenanza.

5.º El remate no tendrá valor ni efecto hasta que haya sido aprobado por el Sr. Gobernador civil de la provincia ni se podrá dar principio á la labra sin que el rematante esté provisto de la competente licencia por escrito de esta dependencia.

6.º La labra, saca y demas operaciones se harán en el preciso término de seis dias á contar de la fecha en que se dé la licencia por escrito con sujecion á lo dispuesto en el título 2.º seccion 4.ª de la ordenanza bajo las penas que las mismas establecen é indemnizacion de daños y perjuicios.

7.º El aprovechamiento se hará bajo la direccion del Guarda del Cuartel el que cuidará bajo su responsabilidad que no se cometan excesos; sin que la que éste contraiga libre al contratista de la que puede afectarle por la falta de cumplimiento á las condiciones.

8.º El rematante no podrá pedir resarcimientos de daños de ninguna especie por casos fortuitos é imprevistos.

9.º Desde la fecha del permiso para el aprovechamiento hasta que se apruebe esto como bueno el rematante será responsable de los delitos ó daños que se cometan en el radio de él y á doscientas varas de su inmediacion si él ó sus encargados no los denuncian ó avisan por escrito á esta oficina en el término de 24 horas.

10. Las leñas, cortezas y despojos innumerables quedarán en beneficio de los vecinos del pueblo, pero no podrán hacer uso de ellos, hasta que al contratista se le haya dado la certificacion de descargo.

11. La labra se verificará en el punto en que se encuentre cada árbol, cuidando no separar las piezas las cuales deberán estar unidas hasta tanto que no se verifique el recuento, teniendo entendido que no podrán sacarse aquellas del monte hasta que este no se haya verificado y marcado las piezas como corresponde.

12. El arrastre ó extraccion de los productos se hará por los carriles que existan en el monte y á no ser posible por los que señale el Guarda del Cuartel.

13. El rematante estará obligado á sembrar en el sitio y época que se le designe una extensión de 10 áreas que se repoblará de roble albar so pena de hacerse esta siembra á su cuenta por la administracion si aquél faltase á lo que por esta condicion se previene.

14. Toda contravencion á las condiciones que quedan apuntadas como tambien á lo que está prevenido en las ordenanzas generales del ramo y órdenes posteriores vigentes que no se hubiese expresado en este pliego será castigado con las penas que las mismas establecen. Santander 9 de Setiembre de 1858. — Esteban Nagusta.

**Instituto provincial de segunda enseñanza de Santander.**  
 Continúa abierta la matrícula de la Escuela profesional de Náutica hasta el 30 del presente mes. Las condiciones que se requieren para ingresar en el primer año, estarán de manifiesto en la Secretaría del establecimiento. Santander 16 de Setiembre de 1858.—El Secretario, Francisco Maria Ganuza.

Por renuncia del que la obtenia, halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Colindres dotada en mil reales al año, pagados de los fondos municipales. Lo que se hace público a fin de que las personas que quieran solicitar dicho cargo, presenten sus solicitudes en esta alcaldía en el término de un mes. Colindres 16 de Setiembre de 1858.—El Alcalde, Manuel Sainz de Salzada.

**Remate de fincas rústicas.**  
 El 3 del próximo Octubre y hora de las 10 de su mañana tendrá lugar ante D. José Gonzalez, Escribano de Villarcayo el remate público extrajudicial de varias fincas rústicas radicantes en los pueblos de Orna, Ciguenza, Aldea de Medina, Nela, Escaño, Escanduso, Villanueva la Blanca, Fresnedo, Bustillo Moneo, Bocos, Mozares, Medina, Villacomparada de Medina y la Quintana, todas en el partido de dicho Villarcayo. El remate se verificará por pequeños quindones y según el pliego de condiciones que está de manifiesto en dicha Escribanía así como también cuantas noticias se deseen adquirir sobre dichas fincas.

Para dar cumplimiento á la disposición testamentaria que otorgó la finada Marcela Tazon Llata, natural que lo fué del pueblo de Herrera de este valle de Camargo, el 28 de Octubre de 1852, por testimonio del Escribano D. José Fernandez, el testamentario que suscribe, con las facultades que le confirió, hecho cargo de todos sus bienes, previo inventario y tasacion, tuvo á bien sacar á subasta pública el día 22 del corriente mes de Agosto y tres de su tarde, anunciándola en el Boletín oficial número 94 las fincas siguientes: una casita colgadizo, situada en dicho pueblo de Herrera, valle de Camargo y su barrio de Bolado, lindante al Poniente con edificio de Don Lorenzo Castanedo, y por el Norte y Saliente su corral y salida. Y por último, su posesion accesoria cabida de diez carros labrantios, lindantes por todos vientos con dicha casita, su cerradura y carretera, cuyo remate se realizó dicho día y hora, en favor de D. José de Castanedo y Gomez, vecino del dicho Herrera, en cantidad de 2,608 rs. vn., como único y ventajoso postor, cuyo capital obra en poder del dicho albacea, y como hasta la fecha no se ha presentado ningun acreedor á ellas, sin embargo conviene se anuncie dicha venta en remate, por el mismo Boletín oficial, á fin de que si alguno se creyere con derecho á referidas fincas, se presente exponiéndolo, en el término de treinta dias siguientes al de la insercion en dicho Boletín, bajo la inteligencia que de no hacerlo procederá el albacea testamentario á su distribucion en misas por el alma de dicha finada, según su voluntad, parándoles el perjuicio que haya lugar en derecho. Herrera 27 de Agosto de 1858.—Lorenzo de Castanedo.

Se necesita un Capellan y un Cirujano para la fragata ROSARIO, capitán Don A. Trabanco, próxima á emprender viaje á la Habana con tropa, y para su ajuste pueden entenderse con sus armadores los Sres. Escalera y Maza, Muelle número 15. Santander 21 de Setiembre de 1858.

lor verde-oscuro con algunas piedras encarnadas; un portamonedas de usaje color morado-oscuro, que contenia mil quinientos reales en oro y plata; diferentes papeles de correspondencia, dos poderes generales para regir una casa-comercio otorgadas en Pamplona á favor del D. Juan Crisóstomo Garcia y la cédula de vecindad de este.

**Particular del cumplimiento.**—Oficiéase al Sr. Gobernador de la provincia con insercion de este exhorto y provehido á fin de que dé las órdenes oportunas para su insercion en el Boletín oficial y hecho así se proveerá. Santander 14 de Setiembre de 1858.—Torreiro.—Ante mí, Ignacio Perez.

Y á fin de que tenga lugar la solicitud por el Sr. Juez exhortante y lo provehido por mí, libro el presente para V. S. á fin de que dé las órdenes oportunas para su insercion en el Boletín oficial de su digno mando, á fin de conseguir la captura del Gregorio Cavedo. Dado en la ciudad de Santander á 14 de Setiembre de 1858.—Juan Antonio Torreiro.—Por mandado de S. S.º, Ignacio Perez.

D. Juan Antonio Torreiro, Licenciado en Jurisprudencia, Juez de paz del tercer distrito de esta capital, ejerciendo el de primera instancia de la misma por ausencia del propietario etc.

Hago saber: que el día 27 del corriente y hora de las diez de su mañana se rematarán en el local de Audiencias de este Juzgado, cinco casas que forman linea, radicantes en la calle de San Francisco de esta ciudad y su acera del Sur y dos tejas vanas con su parte de terreno á la parte del Sur: linda todo con la calle de San Francisco por el Norte; Mediodía con terreno de la misma procedencia, excluido; Nordeste calle de Puerta la Sierra, y Vendaval casa de herederos de D. José Perez Marañon y se subasta dividido en dos lotes, á saber:

Rs. vn.

Primero. Comprende las casas números 34, 32 y 30, que ocupan con el terreno que se las señaló, las dos primeras, 2,696 pies superficiales, en la cantidad de..... 400000

Segundo. Comprende la casa número 28 juntamente con la sin número que se halla unida y que tiene su entrada principal por la calle de Puerta la Sierra; miden ambas con el terreno que las pertenece, 5,858 pies superficiales, en la cantidad de..... 400000

Total..... 800000

Cuyas fincas se rematan de conformidad y á solicitud del curador para pleitos de los hijos de D. Vicente de Trueba Cosío, de su viuda Doña Tomasa Torres y de los acreedores hipotecarios en el juicio de testamentaria á bienes del D. Vicente, mediante á que hay personas que cubran dicha suma, subastándose á condicion de pagarse la totalidad previa la suficiente garantía, en cuatro plazos de á cuatro meses cada uno de ellos á contar el primero desde el otorgamiento de la escritura, pagando el interés de cuatro por ciento anual. Quien apetezca otros datos acuda al oficio del actuario. Y para que llegue á noticia del público, se expide el presente para su insercion en el Boletín oficial de esta provincia. Dado en la ciudad de Santander á 20 de Setiembre de 1858.—Juan Antonio Torreiro.—Por disposicion de S. S.º, Genaro Sierra.

reno comunal de dicho Tresviso. Si alguno tuviere que reclamar, lo verificará en el término de sesenta dias contados desde la insercion de este anuncio. Santander 21 de Setiembre de 1858.—El Gobernador, Patricio de Azcárate.

**Administracion de Aduanas de Santander**

D. Raimundo de Urrengoechea, Caballero de la inclita orden militar de San Juan de Jerusalem, Secretario honorario de S. M., Gefe de Administracion de Hacienda pública, y Administrador principal de Aduanas de esta provincia.

Hago saber por el presente á Doña Ramona Gonzalez Bustamante y á Doña Josefa Argüellos, que en el término de doce dias, contados desde la publicacion de este anuncio, se presenten en esta Administracion, á fin de enterarles de un asunto que les pertenece, y de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar. Santander 19 de Setiembre de 1858.—Raimundo de Urrengoechea.

**Providencias judiciales.**

El Sr. Juez de primera instancia de la ciudad de Oviedo, ha remitido á este Juzgado el exhorto que dice así:

D. José Maria Bustelo y Cancio, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Al que igual jurisdiccion ejerce en la ciudad de Santander, hago saber: que en este Juzgado y por el oficio del que refrenda pende causa criminal con motivo del robo de dinero y efectos que se expresarán hecho á D. Juan Crisóstomo Garcia, vecino de Pamplona, la noche del lunes 30 de Agosto anterior estando en esta ciudad y posada conocida por la de la Andaluz, en cuya causa por auto de hoy he acordado entre otras cosas lo siguiente.—Con insercion de las señas del titulado Gregorio Cavedo y de los efectos y papeles robados la noche del lunes 30 de Agosto anterior á D. Juan Crisóstomo Garcia, y con expresion de que entro dichos documento se encuentran la cédula de vecindad y los poderes del Garcia, de los cuales es fácil haga uso el Cavedo, se libren los oportunos exhortos á los Sres. Jueces de Gijon, Leon y Santander, para la captura del mismo Cavedo y efectos que conduzca y para la remesa de uno y otros á disposicion del que provee con la debida seguridad, encargando ademas á los dos últimos que se sirvan disponer se inserten dichos exhortos en los Boletines oficiales de las respectivas provincias; y para que tenga efecto lo por mí estimado, en nombre de S. M. exhorto y requiero á V. S. y de mi parte le ruego y encargo que recibiendo por el correo ordinario se sirva aceptarlo y disponer su cumplimiento, teniendo presente que el Cavedo se decia ser del comercio de Santander, pues en hacerlo así administrará justicia, obligándome al tanto en casos análogos. Dado en Oviedo y Setiembre 2 de 1858.—José Maria Bustelo y Cancio.—Por su mandado, Angel Gonzalez Rua.

**Señas del D. Gregorio Cavedo.**

Estatura algo mas de cinco piés, pelo negro, color moreno, barbilampiño y estenuado del rostro; viste levita negra bastante usada, chaleco negro de raso, pantalon de cuadros negros con fondo blanco, sombrero negro de copa alta y botitas de charol.

**Efectos robados.**

Una cadena de oro para reloj con un broche cordiero con tres piedras de co-

ESTADO de los árboles cortados en los trabajos de ordenacion del monte de Lamadrid.

SITIOS.		MAADERAS.			LENAS.			CORTEZAS.			TOTAL.
Número.	Circunferencia en pulg.	Altura en piés.	Codos cúbicos.	Precio del codo.	Producto.	Arrobas.	Precio.	Producto.	Arrobas.	Precio.	Producto.
1	40	21	1.16	16 reales.	18,56	531	02	66,2 rs.	15	1 real.	15
2	47	27	2,07	Idem.	53,12						
3	64	32	4,33	Idem.	72,80						
4	94	22	6,74	Idem.	107,84						
Suma total.....			14,52		252,52			66,2			311,52

**DON PATRICIO DE AZCARATE,**  
 Gobernador civil de esta provincia.  
 Hago saber: que en la solicitud de registro de la mina de plomo presentada en este Gobierno por D. Miguel Garcia Barranco, he acordado con esta fecha y sin perjuicio de tercero lo siguiente:  
 «En cumplimiento de la precedente Real orden, y visto el informe facultativo del que resulta que hay mineral, existiendo además terreno franco para la concesion solicitada, se admite la solicitud de registro. Tómese razon en los libros diario y de registros; dése al interesado el competente documento para su resguardo; y fíjense los edictos y hágase el anuncio en el Boletín oficial del modo prescripto en los artículos 44 y 45 del Reglamento para la ejecucion de la ley del ramo.»  
 Cuya mina que constará de dos pertenencias, se halla situada en el punto de las Gruebes, término y distrito municipal de Tresviso: linda al S. con terreno de Potes, y al E., O. y N. con ter-